

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA DOÑA María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real orden.*

Ilmo Sr.: Previene la disposicion 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Abril de 1864 que «Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en Escuela Normal el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella Autoridad, si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno ó perdiere curso; ó fuere reprobado en alguna asignatura. En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.» En su virtud, el Rector de Zaragoza traslada una comunicacion del Director de la Escuela Normal de Logroño, para que se aplique lo dispuesto en aquella orden á dos Maestros, á quienes habiéndoseles concedido licencia para cursar, no han sido aprobados en algunas asignaturas. Y teniendo en cuenta que declarar vacantes las Escuelas que desempeñan los que se encuentren en este caso es una medida demasiado dura, puesto que no hay proporcion entre el hecho en que se funda y el castigo que se establece; que el Maestro que, con certificado de aptitud ó título elemental, obtuvo una Escuela correspondiente á sus circunstancias, puede muy bien reunir las necesarias para desempeñar su cargo dentro de la esfera propia de estas enseñanzas, y si no hay motivo de queja ó demostracion de ineptitud, es un exceso de severidad arrojarle del Magisterio por no tener la aprobacion en estudios superiores á los que tiene acreditados con anterioridad; que la separacion del Profesorado constituye una penalidad que no puede con justicia ser impuesta sino en los casos y previos los trámites establecidos por el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y que, por lo tanto, debe derogarse aquella penalidad, sustituyéndose por otra que, sin

llegar á su extremada dureza, esté más en armonía con la falta;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido derogar la disposicion 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dictando en su lugar las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Rectores de las Universidades podrán conceder licencia á los Maestros de las Escuelas públicas para ampliar sus estudios y obtener títulos superiores á los que poseen, dejando al frente de su escuela un sustituto retribuido de su cuenta y aprobado por aquella Autoridad.

2.<sup>a</sup> La concesion de estas licencias la podrán los Rectores en conocimiento de la Junta provincial de Instruccion pública y del Director de la Escuela Normal respectivas, quien velará por la asistencia á las clases del Maestro autorizado, y en caso de que dejase de asistir por más de un mes sin motivo justificado, lo participará al Rector que le retirará la licencia, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Instruccion pública.

3.<sup>a</sup> Los Directores de las Escuelas Normales, dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion de los exámenes del mes de Setiembre, comunicarán al Rector si el Maestro á quien se autorizó para estudiar ha perdido curso ó sido reprobado en alguna asignatura, y esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de la respectiva Junta de Instruccion pública.

4.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instruccion pública harán constar en el expediente y hoja de servicios del Maestro que se halle en este caso las circunstancias contenidas en la disposicion anterior, ó la de haberse retirado la licencia por no asistir á las clases, y les servirá de nota desfavorable para sus traslaciones y ascensos en la carrera y para su colocacion en el escalafon respectivo.

5.<sup>a</sup> Las anteriores disposiciones son tambien aplicables á las Maestras que soliciten ampliar sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**Gobierno civil.**

*Administracion de Fomento.*

*Montes.—Circular.*

Por Real orden de 2 del mes actual, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en 7 del mismo, se aprueba el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia para el año forestal de 1882 á 83.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, he acordado publicar el citado plan en el BOLETIN OFICIAL, como se verifica á continuacion, haciendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia interesados en el mismo las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los disfrutes de abrovechamientos se ejecutarán con sujecion á las prescripciones vigentes, evitándose y castigándose en su caso toda clase de abusos.

2.<sup>a</sup> Que no se expedirá licencia alguna para verificar los aprovechamientos comprendidos en el presente plan sin que previamente se acredite con la presentacion de la carta de pago en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y en el distrito forestal, de haber ingresado el 10 por 100 integro del importe de cada aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> Que se observen puntual y exactamente todas las prescripciones contenidas en los artículos 94 al 113 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de igual mes de 1863. Teniendo entendido que no se concederán aprovechamientos por el precio de tasacion sino con las condiciones que expresa el referido art. 94, pudiendo los Ayuntamientos formar los oportunos expedientes para acreditar que tienen ese derecho.

4.<sup>a</sup> Que debiendo publicar los anuncios de subasta con 30 dias de anticipacion en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial, dichas Autoridades cuidarán de remitir á este Gobierno de provincia los anuncios correspondientes tan luégo como reciban los pliegos de condiciones para proceder á las subastas de pastos, maderas y demás aprovechamientos que se les concede, teniendo en cuenta al señalar el dia para el remate, que los 30 no han de contarse desde la fecha del anuncio, sino desde la del BOLETIN en que se publique; de modo que una vez fijado el dia del remate, el anuncio debe remitirse con anterioridad á este plazo para que haya tiempo de examinarlo y remitirlo á la redaccion de dicho periódico.

5.<sup>a</sup> Que es requisito indispensable para la validez de las subastas la asistencia á dicho acto de un empleado del ramo de Montes, y cuando esto no fuera posible por otras atenciones del servicio, asistirá un individuo de la Guardia civil, cuidando los Alcaldes de pasar con tiempo los oportunos avisos.

Encargo, por último, á los Ayuntamientos el más exacto y puntual cumplimiento en el servicio de que se trata; advirtiéndoles que no aprobaré ningun expediente de subasta si no se ha cumplido en su instruccion con lo dispuesto en la legislacion vigente, y que exigiré la responsabilidad consiguiente á las corporaciones que por morosidad ó falta de la celebracion de las subastas causaren perjuicio á los fondos municipales, así como á los Alcaldes que, dentro del limite de sus atribuciones, dejaren de aplicar la penalidad en que incurriesen los dañadores de montes y no instruyeren los expedientes de denuncias con arreglo á las diferentes circulares que se les tienen dirigidas al efecto por este Gobierno civil.

Madrid 8 Agosto de 1882.—  
El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.





Número del monte en el catastro.....	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno. Años.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. Hectár.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasación de los productos primarios. PESETAS.
								Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	
								Metros cúbicos.	Estéreos.	Estéreos	
80	"	"	180	M. alto.	80	I	"	"	"	"	"
81	"	"	104	idem.	80	IV	"	"	"	"	"
82	"	"	165	idem.	80	V	"	"	"	"	"
83	"	"	800	M. medio.	15 y 80	III	100	196, producto de 280 pinos.....	"	"	1.940
84	De propiedad particular.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
85	"	"	50	M. alto.	80	IV	50	44, producto de 50 pinos.....	"	"	380
86	"	"	800	idem.	80	IV	"	"	"	"	"
87	"	"	6	idem.	80	II	20	55, producto de 50 pinos.....	"	"	470
88	Vendido en 1864.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
89	"	"	800	idem.	80	IV	50	195, producto de 200 pinos.....	"	"	1.660
90	"	"	4	M. bajo.	10	4	"	"	"	"	"
91	"	"	3	idem.	10	4	"	"	"	"	"
92	"	"	70	idem.	10	13	"	"	"	"	"
93	"	"	50	M. alto.	80	III	"	"	"	"	"
94	"	"	100	idem.	80	II	"	"	"	"	"
95	"	"	14	idem.	80	III	"	"	"	"	"
96	"	"	8	idem.	80	IV	"	"	"	"	"
97	"	"	2.000	idem.	80	III	"	"	"	"	"
98	"	"	800	idem.	80	III	"	"	"	"	"
99	"	"	3.350	M. medio.	15 y 80	6 y II	"	"	"	"	"
100	"	"	13	M. alto.	80	IV	"	"	"	"	"
101	"	"	210	idem.	80	IV	"	"	"	"	"
102	"	"	4	idem.	80	II	"	"	"	"	"
103	"	"	650	idem.	80	IV	"	"	"	"	"
104	"	"	66	idem.	80	IV	"	"	"	"	"
105	"	"	450	idem.	80	III	"	"	"	"	"
<b>Partido judicial</b>											
106	"	"	20	M. bajo.	10	3	"	"	"	"	"
107	"	"	20	idem.	10	2	"	"	"	"	"
108	"	"	96	idem.	10	7	"	"	"	"	"
109	"	"	10	idem.	10	1	"	"	"	"	"
110	"	"	28	idem.	10	2	"	"	"	"	"
111	"	"	30	idem.	10	10	"	"	"	"	"
112	"	"	34	idem.	10	4	"	"	"	"	"
113	"	"	14	idem.	10	11	"	"	"	"	"
114	"	"	230	idem.	10	10	"	"	"	"	"
115	"	"	172	idem.	10	14	36	"	"	2.225	4.250
116	"	"	6	idem.	10	9	"	"	"	"	"
117	"	"	109	M. medio.	10 y 80	13	"	"	"	"	"
118	"	"	194	M. bajo.	10	9	"	"	"	"	"
119	"	"	70	idem.	10	2	"	"	"	"	"
120	"	"	490	idem.	10	3	"	"	"	"	"
121	"	"	28	idem.	10	5	"	"	"	"	"
122	"	"	16	idem.	10	2	"	"	"	"	"
123	"	"	9	idem.	10	3	"	"	"	"	"
124	"	"	120	idem.	10	7	"	"	"	"	"
125	"	"	230	idem.	10	5	"	"	"	"	"
126	"	"	200	idem.	10	10	108	"	"	1.076	3.675
127	"	"	12	idem.	10	7	"	"	"	"	"
128	"	"	10	idem.	10	5	"	"	"	"	"
129	"	"	12	idem.	10	2	"	"	"	"	"
130	"	"	2	idem.	10	2	"	"	"	"	"
131	"	"	28	idem.	10	7	"	"	"	"	"
132	"	"	67	idem.	10	5	"	"	"	"	"
133	"	"	128	idem.	10	13	"	"	"	"	"
134	"	"	100	idem.	10	15	"	"	"	"	"
135	"	"	19	idem.	10	3	"	"	"	"	"
136	"	"	13	idem.	10	3	"	"	"	"	"
137	"	"	25	idem.	10	7	"	"	"	"	"
138	"	"	150	Raso.	"	"	"	"	"	"	"
139	"	"	80	M. bajo.	10	6	"	"	"	"	"
140	"	"	30	idem.	10	10	30	"	"	4.250	8.500
141	"	"	25	idem.	10	5	"	"	"	"	"
142	"	"	18	idem.	10	4	"	"	"	"	"
143	"	"	24	idem.	10	3	"	"	"	"	"
144	"	"	96	idem.	10	10	44	"	"	1.250	2.000
145	"	"	40	idem.	10	11	40	"	"	500	1.500
146	"	"	60	idem.	10	11	60	"	"	800	1.600
147	"	"	237	idem.	10	2	"	"	"	"	"
148	"	"	40	idem.	10	4	"	"	"	"	"
149	"	"	19	idem.	10	11	19	"	"	73	219
150	"	"	173	idem.	10	11	40	"	"	147	581
151	"	"	7	M. medio.	10 y 80	20	"	"	"	"	"
152	"	"	7	M. bajo.	10	6	"	"	"	"	"
153	"	"	120	idem.	10	13	"	"	"	"	"
154	"	"	7	idem.	10	26	"	"	"	"	"
155	"	"	326	idem.	10	11	"	"	"	"	"
156	"	"	40	idem.	10	8	"	"	"	"	"
157	"	"	40	idem.	10	18	"	"	"	"	"
158	"	"	30	idem.	10	2	"	"	"	"	"
159	"	"	26	idem.	10	4	"	"	"	"	"
160	"	"	190	idem.	10	1	"	"	"	"	"
161	"	"	116	idem.	10	9	"	"	"	"	"
162	"	"	38	idem.	10	5	"	"	"	"	"
163	"	"	50	idem.	10	11	50	"	"	3.000	4.500
164	"	"	190	idem.	10	10	"	"	"	"	"
165	"	"	16	idem.	10	5	"	"	"	"	"
166	"	"	26	idem.	10	2	"	"	"	"	"
167	"	"	103	idem.	10	6	"	"	"	"	"
168	"	"	70	idem.	10	4	"	"	"	"	"
169	"	"	32	idem.	10	1	"	"	"	"	"
170	"	"	106	idem.	10	8	"	"	"	"	"
171	"	"	10	M. alto.	130	III	"	"	"	"	"
172	"	"	45	M. bajo.	10	10	"	"	"	"	"
173	"	"	20	idem.	10	11	20	"	"	4.000	1.500
174	"	"	60	idem.	10	8	"	"	"	"	"
175	"	"	40	idem.	10	8	"	"	"	"	"
176	"	"	45	idem.	10	12	45	"	"	3.000	4.500
177	"	"	84	M. medio.	10 y 130	16	40	"	"	"	150
178	"	"	150	M. bajo.	10	8	"	"	"	"	"



Número del monte en el catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno. Años.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. Hectár.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasación de los productos primarios. PESETAS.	Ex-tensión. Hectár.
								Maderas. Metros cúbicos.	Leñas gruesas. Estécos.	Ramaje. Estécos.		
179	»	»	118	M. bajo.	10	10	»	»	»	»	»	»
180	»	»	120	M. alto.	120	V	120	8, producto de 10 hayas.	»	60	»	»
181	»	»	38	M. bajo.	10	12	38	»	»	1.000	1.500	»
182	»	»	38	idem.	10	2	»	»	»	»	»	»
183	»	»	40	M. medio.	10 y 130	V	»	»	»	»	»	»
184	»	»	57	M. bajo.	10	21	»	»	»	»	»	»
185	»	»	9	idem.	10	10	»	»	»	»	»	»
186	»	»	51	idem.	10	5	»	»	»	»	»	»
187	»	»	93	idem.	10	10	50	»	»	750	1.544	»
188	»	»	96	idem.	10	10	40	»	»	43	105	»
189	»	»	64	idem.	10	2	»	»	»	»	»	»
190	»	»	45	idem.	10	6	»	»	»	»	»	»
191	»	»	8	idem.	10	19	»	»	»	»	»	»
192	»	»	4	idem.	10	15	»	»	»	»	»	»
193	»	»	53	idem.	10	10	53	»	»	550	1.050	»
194	»	»	32	idem.	10	9	»	»	»	»	»	»
195	»	»	53	idem.	10	8	»	»	»	»	»	»
196	»	»	64	idem.	10	6	»	»	»	»	»	»
197	»	»	225	idem.	10	10	68	»	»	510	1.085	»
198	»	»	314	M. medio.	10 y 130	V	»	»	»	»	»	»
199	»	»	90	M. bajo.	10	1	»	»	»	»	»	»
200	»	»	18	idem.	10	9	»	»	»	»	»	»
201	»	»	161	idem.	10	8	»	»	»	»	»	»
202	»	»	103	idem.	10	15	»	»	»	»	»	»
203	»	»	90	idem.	10	6	»	»	»	»	»	»
204	»	»	40	M. medio.	10 y 130	»	4	»	»	»	»	»
205	»	»	200	M. bajo.	10	10	26	»	»	1.000	2.000	»
206	»	»	150	idem.	10	10	80	»	»	2.000	3.500	»
207	»	»	5	idem.	10	10	5	»	»	700	1.000	»
208	»	»	154	idem.	10	14	60	»	»	2.000	1.500	»
209	»	»	140	idem.	10	12	»	»	»	»	»	»
210	»	»	52	idem.	10	17	»	»	»	»	»	»
211	»	»	77	idem.	10	17	»	»	»	»	»	»
212	Vendido en 10 Diciembre 1861..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
213	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
214	Vendido en 10 Diciembre 1861..	»	257	M. medio.	10 y 130	IV	»	»	»	»	»	»
215	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
216	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
217	»	»	38	M. bajo.	10	7	»	»	»	»	»	»
218	»	»	2.000	M. alto.	80	I y IV	»	»	»	»	»	»
219	»	»	160	M. bajo.	10	9	»	»	»	»	»	»
220	»	»	3.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
221	»	»	500	idem.	10	10	108	»	»	2.740	5.125	»
222	»	»	360	idem.	10	10	30	11, producto de 8 pinos.	»	550	1.136	»
223	»	»	8	idem.	10	3	»	»	»	»	»	»
224	»	»	20	idem.	10	6	»	»	»	»	»	»
225	»	»	160	idem.	10	22	»	»	»	»	»	»
226	Vendido en 1862.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
227	»	»	35	idem.	10	»	»	»	»	»	»	»
228	»	»	50	idem.	10	12	50	»	»	500	1.750	»
229	»	»	169	idem.	10	14	169	»	»	1.500	3.000	»
230	»	»	60	M. alto.	130	VIII	60	»	»	95	300	»
231	»	»	71	idem.	130	VIII	71	»	»	80	250	»
232	»	»	16	M. bajo.	10	16	16	»	»	35	70	»
233	»	»	64	idem.	10	6	»	»	»	»	»	»
234	»	»	12	idem.	10	11	12	»	»	36	63	»
235	No existe.	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
236	»	»	2	idem.	10	5	»	»	»	»	»	»
237	»	»	4	idem.	10	5	»	»	»	»	»	»
238	»	»	1	idem.	10	12	1	»	»	40	40	»
239	»	»	2	idem.	10	12	2	»	»	100	100	»
240	»	»	5	idem.	10	5	»	»	»	»	»	»
241	»	»	160	M. alto.	80	II y III	20	179, producto de 250 pinos.	»	»	1.000	»
242	»	»	605	idem.	80	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....			40.940				3.582	4.150	633	39.020	96.681	25.420

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1882 á 1883, relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo for

Número.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Pertenen-cia de los mismos.	Especie dominante.	Cabida afo-rada. Hectár.	Método de beneficio.	Turno. Años.	Clase de edad do-minante.	Super-ficie aprove-chada. Hectár.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		
										Maderas. Metros cúbicos.	Leñas gruesas. Estécos.	Ramaje. Estécos.
1	Ambite.....	Dehesa de Enfrente.....	Comun.	Encina.	438	M. bajo.	10	22	»	»	»	»
2	Coslada.....	Prado Ejido.....	Propios.	Raso.	7	Raso.	»	»	»	»	»	»
3	Mejorada del Campo.....	Soto Marimartin.....	Comun.	Alamo blanco.	72	M. medio.	5 y 50	26	»	»	»	»
4	Olmeda de la Cebolla.....	Monte Nuevo.....	Propios.	Encina	186	M. bajo.	10	10	»	»	»	»
5	Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	Comun.	idem.	332	idem.	15	22	»	»	»	»
6	Los Santos de la Humosa.	Idem Rivera.....	Propios	Taray.	36	idem.	4	4	36	»	»	»
7	Loeches.....	El Prado.....	idem.	Raso.	42	Raso.	»	»	»	»	»	»
8	Hueros (Los).....	La Dehesa.....	idem.	idem.	100	idem.	»	»	»	»	»	»
9	Valdetorres.....	El Soto.....	Comun.	Fresno.	61	idem.	10	12	»	»	»	»
10	Valverde.....	Dehesa Cuarto-bajo.....	idem.	Esparto.	258	idem.	»	»	»	»	»	»
11	Villalvilla.....	Idem de los Heros.....	idem.	idem.	128	idem.	»	»	»	»	»	»
12	Villar del Olmo.....	La Pedriza.....	idem.	Roble.	27	idem.	8	16	»	»	»	»
13	Idem.....	La Almunia.....	idem.	idem.	27	idem.	8	16	»	»	»	»

Partido judicial de

PASTOS.						ESTACION.	Tasacion de los pastos — PESETAS.	RAMON.		FRUTOS.		ESPARTO, PALMITOS Y OTRAS PLANTAS INDUSTRIALES.		CAZA.		Resumen de la tasacion. — PESETAS.	
ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS.								Espece.	Estéreos Cantidad	Tasacion. — PESETAS	Espece.	Cantidad. — Hectol.	Tasacion. — PESETAS	Espece.	Cantidad. — Quintales métricos.		Tasacion. — PESETAS
Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.	Cerda.												
150	100	70	10	12	»	Año forestal.....	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900
»	»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	330
»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.700
280	»	»	»	»	»	Año forestal.....	283	»	»	»	»	»	»	»	»	»	280
30	»	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30
150	»	25	»	»	»	Idem.....	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250
36	»	6	»	»	»	Idem.....	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.614
»	»	30	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	255
70	»	»	»	»	»	Año forestal.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200
150	»	»	»	»	»	Año forestal.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
150	»	»	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
150	»	»	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
»	»	100	»	»	»	Idem.....	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.535
»	»	100	»	»	»	Idem.....	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450
150	»	»	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
150	»	»	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
400	»	25	»	»	»	Idem.....	525	»	»	»	»	»	»	»	»	»	525
200	»	35	»	»	»	Idem.....	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	375
»	»	60	»	»	»	Idem.....	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
800	85	»	»	»	»	Idem.....	970	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.970
»	»	113	»	15	»	Idem.....	690	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.190
30	»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.030
»	»	160	»	»	»	Año forestal.....	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.300
300	»	»	»	»	»	Idem.....	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
150	»	»	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
100	»	»	»	»	»	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
»	»	40	10	»	»	Idem.....	400	Ramon	57	100	»	»	»	»	»	»	200
»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	»	»	»	»	»	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
»	»	120	»	»	»	Idem.....	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
1.000	»	»	»	»	»	Idem.....	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.125
400	»	»	»	»	»	Idem.....	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.536
50	»	»	»	»	»	Idem.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
300	»	40	10	20	»	Idem.....	650	»	»	»	»	»	»	»	»	»	650
»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	»	20	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.950
»	»	100	2	8	»	Año forestal.....	350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000
»	»	80	»	20	»	Idem.....	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	850
»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700
»	»	15	»	»	»	Idem.....	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70
»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75
50	»	»	»	»	»	Idem.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	63
80	»	»	»	»	»	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
20	»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
50	»	»	»	»	»	Idem.....	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80
80	»	»	»	»	»	Año forestal.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	225
400	»	50	»	6	»	Idem.....	948	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.948
45.005	3.337	5.278	73	419	»		108.756		57	100		100	500		177	920	206.957

El presente censo se hizo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

PASTOS.						ESTACION.	Tasacion de los pastos. — PESETAS.	FRUTOS.		ESPARTO, PALMITOS Y OTRAS PLANTAS INDUSTRIALES.		CAZA.		Resumen de la tasacion. — PESETAS.
ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS.								Espece.	Cantidad. — Hectol.	Tasacion. — PESETAS	Espece.	Cantidad. — Quintales métricos.	Tasacion. — PESETAS	
Tasacion de los productos primarios. — PESETAS.	Ex-tension. — Hectar.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.	Cerda.							
438	500	»	8	240	»	»	Año forestal.....	1.385	»	»	»	»	»	»
7	150	»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	200	»	»	»	»	»	1.385
186	300	»	14	135	18	»	Año forestal.....	1.020	»	»	»	»	»	200
332	400	»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	300	»	»	»	»	»	1.020
36	500	»	»	457	11	»	Año forestal.....	1.486	»	»	»	»	»	300
42	»	»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	2.000	»	»	»	»	»	1.486
100	»	»	»	40	»	»	Año forestal.....	240	»	»	»	»	»	3.770
61	»	»	»	100	»	»	Idem.....	500	»	»	»	»	»	240
258	»	»	88	210	»	»	Idem.....	1.200	»	»	»	»	»	500
128	200	»	20	100	8	»	Idem.....	560	»	»	»	»	»	1.200
27	100	»	10	132	14	»	Idem.....	718	»	»	Esparto	26	153	713
27	100	»	»	60	»	»	Idem.....	330	»	»	Idem.	35	175	893
»	»	»	»	60	»	»	Idem.....	330	»	»	»	»	»	330

Número.....	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Pertenen- cia de los mismos.	Especie dominante.	Cabi- da afo- rada. Hectár.	Método de beneficio.	Turno. Años.	Clase de edad do- minante.	Super- ficie aprove- chada. Hectár.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		
										Maderas. Metros cúbicos.	Leñas gruesas. Estéreos.	Romana Estéreos.
44	Alcobendas.....	Valdelatas.....	Comun.	Encina.	160	M. bajo.	15	2	"	"	"	"
45	Colmenarejo.....	Canal de los Espinillos.....	idem.	idem.	6	idem.	15	15	"	"	"	"
16	Idem.....	Tiestas Cabezas.....	Propios.	idem.	20	idem.	15	23	"	"	"	"
17	Idem.....	Poña-Rubia.....	Comun.	idem.	25	idem.	15	21	"	"	"	"
18	Idem.....	Chaparral de las Herras.....	idem.	idem.	24	idem.	15	38	"	"	"	"
19	Collado Mediano.....	Dehesa de las Jaras.....	Propios.	Fresno y roble.	80	idem.	7 y 10	2	"	"	"	"
20	Idem.....	Estivilla y Robledillo.....	idem.	Encina.	26	idem.	15	10	"	"	"	"
21	Idem.....	Poyalejo y Peña-Rubia.....	idem.	idem.	98	M. medio.	15 y 30	11 y 11	"	"	"	"
22	Collado Villalba.....	Dehesa boyal.....	idem.	Fresno.	193	idem.	10 y 30	11 y 11	"	"	"	"
23	Escorial de Abajo.....	Navarredonda.....	Comun.	idem.	50	idem.	7 y 130	10	"	"	"	"
24	Fuencarral.....	Valdelatas.....	Propios.	Encina.	450	M. bajo.	10	11	150	"	"	"
25	Guadalix (vendido).....	Carrascal.....	idem.	idem.	35	idem.	15	10	"	"	"	300
26	Hoyo de Manzanares.....	Cerca Cabildo.....	idem.	idem.	4	idem.	15	23	"	"	"	"
27	Idem.....	Monte Ejido.....	idem.	idem.	110	idem.	15	13	40	"	"	1.000
28	Idem.....	Cerca de las Viñas.....	idem.	idem.	25	idem.	15	15	25	"	"	700
29	Idem.....	Cerca Abuela.....	idem.	idem.	1	idem.	15	20	"	"	"	"
30	Manzanares el Real.....	Chaparral de las Viñas.....	idem.	idem.	128	idem.	15	1	"	"	"	"
31	Molar (El).....	Monte Viejo.....	idem.	Roble.	77	idem.	10	11	"	"	"	"
32	Miraflores de la Sierra.....	Prado Animas.....	idem.	idem.	5	idem.	10	7	"	"	"	"
33	Idem.....	Idem Porrinoso.....	idem.	idem.	5	idem.	10	7	"	"	"	"
34	Idem.....	Idem Palomar.....	idem.	idem.	3	idem.	10	7	"	"	"	"
35	Moralzarzal.....	Ladera de las Suertes.....	idem.	Retama y jara.	330	idem.	5	9	"	"	"	"
36	Idem.....	Los Linares.....	idem.	Roble y fresno.	38	idem.	10	3	"	"	"	"
37	Idem.....	Mata-Rubia.....	idem.	Jara.	150	idem.	5	9	"	"	"	"
38	Idem.....	Dehesa-Nueva.....	idem.	Encina.	96	idem.	15	9	"	"	"	"
39	Idem.....	La Navata.....	idem.	idem.	457	idem.	15	16	76	"	"	150
40	Idem.....	Arroyuelos.....	idem.	Roble.	30	idem.	10	1	"	"	"	"
41	Pedrezuela.....	Dehesa boyal.....	idem.	Encina.	120	idem.	15	16	"	"	"	"
42	Rozas (Las).....	Idem boyal de Navalcarbon.....	Comun.	idem.	257	M. medio.	15 y 140	6 y IV	"	"	"	"
43	San Sebastian de los Reyes.....	Idem boyal.....	idem.	idem.	193	M. bajo.	15	32	"	"	"	"
44	Torreldones.....	Idem.....	idem.	idem.	58	idem.	15	17	"	"	"	"
45	Villanueva del Pardillo.....	Idem.....	idem.	idem.	154	M. medio.	50 y 130	I y II	60	"	"	50
<b>Partido judicial de</b>												
46	Arganda.....	Dehesa Rivera.....	Comun.	Alamo y chopo.	150	M. medio.	5 y 50	4 y II	"	"	"	"
47	Fuentidueña de Tajo.....	Monte Encinar.....	idem.	Encina.	861	M. bajo.	10	8	"	"	"	"
48	Valdelaguna.....	La Dehesa.....	idem.	idem.	960	idem.	10	4	"	"	"	"
49	Villamanrique de Tajo.....	Soto de En-medio.....	idem.	Taray.	40	idem.	5	3	"	"	"	"
50	Villarejo de Salvanes.....	Dehesa Pozo Lobo.....	Propios.	"	151	Raso.	"	"	"	"	"	"
<b>Partido judicial</b>												
51	Batres.....	Soto del Endrinal.....	Comun.	"	36	Raso.	"	"	"	"	"	"
52	San Martin de la Vega.....	Soto Tamarizo.....	idem.	Taray.	180	M. bajo.	5	1	"	"	"	"
53	Titulcia.....	Idem Collazo.....	idem.	Alamo.	40	M. alto.	50	1	"	"	"	"
54	Idem.....	El Plantío.....	idem.	idem.	1	idem.	80	1	"	"	"	"
<b>Partido judicial de</b>												
55	Arroyomolinos.....	Prado boyal.....	Comun.	Retama.	20	M. bajo.	5	5	20	"	"	"
56	Brunete.....	Dehesa boyal.....	Propios.	Encina.	510	M. alto.	140	I y IV	"	"	"	"
57	Colmenar del Arroyo.....	Idem Navalmorales.....	Comun.	idem.	190	M. medio.	15 y 140	13 y I	"	"	"	"
58	Fresnedillas.....	Monte Pinar.....	Propios.	Pino.	45	M. alto.	80	II	"	"	"	"
59	Majadahonda.....	Dehesa boyal.....	idem.	Encina.	180	M. bajo.	15	8	"	"	"	"
60	Navalagamella.....	Nueva dehesa boyal.....	idem.	idem.	226	idem.	15	18	"	"	"	"
61	Navalcarnero.....	Dehesa Marimartin.....	Comun.	idem.	700	M. alto.	150	VI	180	"	"	1.200
62	Pozuelo de Alarcon.....	Prado Bulares.....	idem.	Bardaguera.	15	M. bajo.	5	5	45	"	"	170
63	Idem.....	Idem Arboledas.....	idem.	Alamo.	10	M. medio.	5 y 50	1 y III	"	"	"	"
64	Quijorna.....	Monte Alameda.....	Propios.	idem.	30	M. alto.	50	I y IV	"	"	"	"
65	Idem.....	Dehesa boyal.....	Comun.	Encina.	180	M. medio.	15 y 130	I	"	"	"	"
66	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	Propios.	idem.	100	idem.	15 y 130	I y IV	"	"	"	"
67	Valdemorillo.....	Idem.....	idem.	idem.	510	idem.	15 y 130	13 y II	120	"	"	1.200
68	Villamanta.....	Idem Navatoconosa.....	Comun.	idem.	510	idem.	15 y 150	9 y IV	"	"	"	"
69	Villamantilla.....	Idem boyal.....	Propios.	idem.	309	idem.	15 y 140	16 y III	"	"	"	"
70	Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	Comun.	idem.	430	idem.	15 y 140	8 y III	"	"	"	"
71	Idem de Perales.....	El Monte.....	idem.	idem.	258	idem.	15 y 140	13 y III	"	"	"	"
72	Villaviciosa de Odon.....	Dehesa boyal del Sotillo.....	idem.	idem.	230	M. bajo.	7 y 15	10	"	"	"	"
73	Idem.....	Prado Redondo.....	Propios.	Alamo.	16	M. alto.	50	II	"	"	"	"
<b>Partido judicial de</b>												
74	Casas de Navas del Rey.....	Dehesa boyal.....	Comun.	Retama.	190	M. bajo.	"	"	"	"	"	"
75	Robledo de Chavela.....	Idem Fuente Anguila.....	idem.	Encina.	500	idem.	15 y 80	4 y I	"	"	"	"
76	Santa María de la Alameda.....	Idem Fuente Lámparas.....	idem.	Raso.	500	Raso.	"	"	"	"	"	"
77	Villa del Prado.....	Idem Alamar.....	idem.	Encina.	378	M. medio.	15 y 130	9 y III	120	"	"	900
<b>Partido judicial de</b>												
78	Berzosa.....	Dehesa boyal.....	Comun.	Encina.	78	M. bajo.	15	14	"	"	"	"
79	Cabanillas de la Sierra.....	Idem.....	Propios.	Fresno.	36	M. hueco.	50	II	"	"	"	"
80	Cervera de Buitrago.....	Idem Soto.....	Comun.	Roble.	46	M. bajo.	10	3	"	"	"	"
81	Garganta.....	Prado Cañuelo.....	Propios.	idem.	32	idem.	10	11	"	"	"	"
82	Idem.....	Idem Plantío.....	idem.	idem.	8	idem.	10	1	"	"	"	"
83	Idem.....	Dehesa boyal.....	idem.	idem.	66	idem.	10	5	"	"	"	"
84	Gargantilla.....	Idem.....	idem.	Fresno.	40	M. alto.	50	III y IV	"	"	"	"
85	Idem.....	El Chaparral.....	idem.	Encina.	7	M. bajo.	15	13	"	"	"	"
86	Idem (vendido).....	Dehesa Retuerta.....	idem.	Roble.	46	idem.	10	17	"	"	"	"
87	Idem.....	Idem Majada.....	idem.	Fresno.	25	M. medio.	5 y 50	3 y V	"	"	"	"
88	Horcajuelo.....	Prado Nuevo.....	Comun.	Roble.	45	M. bajo.	10	1	"	"	"	"
89	Manjiron.....	Olivadillo.....	Propios.	Encina.	20	idem.	15	16	"	"	"	"
90	Idem.....	Dehesa Sanchálvaro.....	idem.	idem.	58	idem.	15	15	44	"	"	330
91	Navalafuente.....	Cañadillas.....	idem.	idem.	170	idem.	15	9	"	"	"	"
92	Idem.....	Arroyo Albalá.....	idem.	Aliso.	6	M. alto.	50	"	"	"	"	"
93	Navas de Buitrago.....	Dehesa Angostillos.....	Comun.	Roble.	94	M. bajo.	10	9	"	"	"	"
94	Patones.....	Dehesa boyal.....	Propios.	Enebro.	119	idem.	15	9	"	"	"	"
95	Pinilla del Valle.....	La Coronilla.....	Comun.	Roble.	160	idem.	10	5	"	"	"	"
96	Piñuecar.....	Dehesa de las Pozas.....	idem.	Encina.	80	idem.	15	7	"	"	"	"
97	Idem.....	Idem del Cerro.....	Propios.	idem.	38	idem.	15	40	"	"	"	"
98	Robledillo de la Jara.....	Idem boyal.....	Comun.	Roble.	64	idem.	10	15	"	"	"	"



Número.....	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	Cubida aforada. — Hectár.	Método de beneficio.	Turno. — Años.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. — Hectár.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		
										Maderas. — Metros cúbicos.	Leñas gruesas. — Estreos.	Ramas. — Estreos.
99	Robledillo de la Jara . . . . .	Prado Concejo.....	Propios.	Roble.	20	M. bajo.	10	"	"	"	"	"
100	Serrada (vendido en 1876).	Dehesa Peñaparda.....	Comun.	idem.	80	idem.	10	5	"	"	"	"
101	Sieteiglesias . . . . .	Idem boyal . . . . .	idem.	idem y fresno.	12	idem.	5 y 10	"	12	"	"	"
102	Torrelaguna.....	Idem Valgallego . . . . .	Propios.	Encina.	485	idem.	15	7	"	"	"	"
103	Torremonca.....	Soto Torreoton . . . . .	idem.	Raso.	12	Raso.	"	"	"	"	"	"
104	Valdemanco.....	Arroyo Albalá.....	idem.	Aliso y encina.	108	M. medio.	15 y 50	"	"	"	"	"
105	Idem.....	Prado Zarzoso.....	idem.	Roble.	3	M. bajo.	10	6	"	"	"	"
106	Venturada (vendido en 1880)	Dehesa boyal.....	idem.	Encina	154	idem.	15	"	"	"	"	"
107	Idem.....	Cañada de las Huertas. . . . .	idem.	Roble.	9	idem.	10	"	"	"	"	"
810	Villavieja.....	Dehesa boyal.....	idem.	Fresno.	45	M. medio.	5 y 50	III	45	"	250	"
SUMA TOTAL.....					15 135				913		1 150	6 540

Madrid 29 de Abril de 1882.—El Ingeniero Jefe, Pedro Mateo Sagasta.

### Diputación provincial.

#### PRESUPUESTOS.—NEGOCIADO 2.º

RELACION de las cuentas definitivas que por repartimiento provincial se han señalado para el actual ejercicio de 1882-83 á los Ayuntamientos de la provincia que á continuación se expresan, en virtud de lo acordado por la Excm. Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, y de los nuevos datos rectificadas remitidos por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, fecha 30 de Junio último.

PUEBLOS.	DATOS RECTIFICADOS POR LA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA.			Baja 5.ª parte á los hacendados forasteros.	Líquido imponible por territorial.	Cuota que satisfacen al Tesoro por industrial.	Total que sirve de base para el reparto en el ejercicio de 1882-83 con la reforma.	Cuota que corresponde á cada pueblo al 20/71 por 100 en la id.	Cuota que se le ha señalado en el repartimiento aprobado por la Diputación.	Diferencia á rebajar de la cuota que había sido señalada por la Diputación en 1882-83.	Cuota definitiva que debe satisfacer en el ejercicio de 1882-83.
	Cuota que contribuyen al Tesoro los vecinos.	Cuota que idem al idem los hacendados forasteros.	TOTAL.								
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aranjuez . . . . .	23.016	85.843	108 859	17.168'60	91.690'40	21.267'23	112.957'63	23.393'52	28.311'25	4.917'73	23.393'52
Becerril de la Sierra. . . . .	5.439'97	738'34	6.178'31	147'67	6.030'64	1.213'87	7.244'51	1.500'34	1.520'10	19'76	1.500'34
Boadilla del Monte. . . . .	12.369	1.777	14.146	355'40	13.790'60	360	14.150'60	2.930'59	14.413'26	11.482'67	2.930'59
Braojos . . . . .	6.390'09	1.451	7.841'09	290'20	7.550'89	92'50	7.643'39	1.582'95	1.591'07	8'12	1.582'95
Getafe. . . . .	37.120'97	28.201'55	65.322'52	5.640'31	59.682'21	8.487'10	68.169'31	14.117'86	61.467'98	47.350'12	14.117'86
Paredes de Buitrago. . . . .	2.460'12	77'88	2.538	15'57	2.522'43	45	2.567'43	531'71	534'94	3'23	531'71
Rascafría . . . . .	9.055	16.620	25.675	3.324	22.351	2.350	24.701	5 115'58	25.484'92	20.369'34	5.115'58
Villamanta. . . . .	6.162'41	10 846'59	17.009	2.169'32	14 839'68	517'14	15.356'82	3.180'29	3.598'74	418'35	3.180'39
	102.013'56	145.555'36	247.568'92	29.111'07	218.457'85	34.332'84	252.790'69	52 352'94	136.922'26	84.569'32	52.352'94

Madrid 8 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

Sesion celebrada por la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, el día 5 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. DIONISIO DE REVUELTA.

Sres. Diputados é individuos de la Comisión provincial.—Cassá.—Mellado.—Narbon.—Serantes.

Sres. Diputados residentes en la capital.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Morcillo.—Oriol.—Regidor.—San Martin de la Vara.—Stuyck.—Calvo.—Gil.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, se da lectura del acta de la celebrada en 6 de Marzo del corriente año, que es aprobada.

Seguidamente se da cuenta del despacho ordinario, acordándose lo siguiente:

Dar de baja definitiva á los acogidos del Hospicio Ramon Ruiz Fernandez, Enrique Mena y Bascuña, Rafael Mon-

tero y Jimenez, Vicente Fernandez Cantero, Tomás Montoro y Lopez, Ricardo Lopez Velazquez, José Carrion y Saenz, Tomás Mena y Bascuña, Domingo Buron, Andrés de los Dolores, José Baches Gonzalez, Antonio Gil y Lara, á propuesta del Director del asilo, por causas reglamentarias.

Autorizar al Director de la Inclusa para que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre se aumente en 0'28 gramos de chocolate por plaza el alimento reglamentario de las nodrizas internas de dicho asilo.

Contestar á la consulta del Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, relativa al destino de los cuatro Ayudantes mayores de Medicina recientemente nombrados, que puede sin expresa autorizacion distribuir el personal de aquellos como lo tenga por conveniente.

Quedar enterada de que el Sr. Depositario ha hecho efectiva en el Gobierno de provincia el día 16 de Junio último, é ingresado en caja, la suma de 5.000 pesetas que el Excmo. Sr. Gobernador

se ha servido destinar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la distribución de las 40.000 que para fines benéficos ha legado el Excmo. señor Marqués de Mudela, dando las gracias á dicha superior autoridad, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar asimismo enterada de que durante el mes de Mayo último se ha recibido en el Hospital provincial de Don Antonio Rodriguez, como testamentario del Sr. D. Ramon Bordaceo, un donativo en calidad de limosna de 403 metros 742 milímetros de lienzo, que al precio de una peseta 24 céntimos, importan 500 pesetas, dando las gracias y publicándolo en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de las comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 15 de Junio último y 5 del corriente, relativas la primera á que la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino ha dictado fallo absoluto en la general de caudales por fondos provinciales de Madrid y las seis parciales que la acompañan del semestre de ampliacion, rendida por D. Severiano Medina y Cuenca, De-

positario de dichos fondos, correspondientes al año económico de 1878-79; y la segunda, á trasladar la Real orden fecha 26 del mismo Junio, por la que se autoriza el presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio económico de 1882 á 83, fijándose el total de sus gastos en la cantidad de 4 144.042 pesetas 35 céntimos, y el de sus ingresos en la de 4.145.016 pesetas 75 céntimos, que ofrece un sobrante de 974 pesetas 43 céntimos, cuyas dos comunicaciones pasarán á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Conceder un mes de licencia por enfermo y con sueldo al Profesor de solfeo y canto del Hospicio D. Nicolás Gonzalez Martinez.

Conceder un mes de licencia por enfermo y con sueldo al Maestro del taller de Sastrería del Hospicio D. Vicente Uriarte.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Capellan de la Beneficencia D. Miguel Callejo, toda vez que segun manifiesta el Capellan mayor deja á otro señor sacerdote que le sustitua

Tasacion de los productos primarios. — PESETAS.	PASTOS.							Tasacion de los pastos. — PESETAS.	FRUTOS.			ESPARTO, PALMITOS Y OTRAS PLANTAS INDUSTRIALES.		CAZA.			Resumen de la tasacion. — PESETAS.		
	Ex-tension. — Hectár.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.							ESTACION.	Especie.	Cantidad. — Hectólit.	Tasacion. — PESETAS.	Especie.	Cantidad. — Quintales métricos.	Tasacion. — PESETAS.	Especie.		Cantidad.	Tasacion. — PESETAS.
		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.	Cerda.												
150	80	»	»	50	»	»	»	Año forestal.....	250	»	»	»	»	»	»	»	»	250	
»	12	150	»	52	»	»	»	Idem.....	650	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
»	145	1.000	»	140	»	»	»	Idem.....	2 280	»	»	»	»	»	»	»	»	2.280	
»	12	400	»	20	50	»	»	Idem.....	950	»	»	»	»	»	»	»	»	950	
»	105	200	30	»	»	»	»	Idem.....	250	»	»	»	»	»	»	»	»	250	
»	3	30	»	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	»	»	»	»	»	30	
»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
700	45	»	»	145	»	»	»	Idem.....	900	»	»	»	»	»	»	»	»	1.600	
16.800	12 247	29.185	258	3.195	4 314	484	»	»	85.735	187	1.025	161	825	»	»	»	12 227	146 615	

ya en el cumplimiento del servicio que le está encomendado.

Admitir las dimisiones presentadas por el Practicante de tercera clase de Medicina D. Gregorio Lopez Uzaola y por el supernumerario de Farmacia Don Aquilino Quintero.

Se da cuenta de las comunicaciones del Sr. Director facultativo de Obras provinciales fecha 9 de Junio último y 4 del corriente, en las que manifiesta que próximo á recibirse el camino vecinal de las Rozas de Puerto Real al límite de la provincia, ruega se nombren los dos peones camineros que deben atender á la conservacion del mismo, y que es de urgente necesidad cubrir por la vacante de igual clase que resulta por fallecimiento de Víctor Jimenez. Se acuerda nombrar respectivamente para desempeñar las dos primeras plazas á D. Eusebio Martin y D. Gervasio Ruiz y Hernandez, y para la tercera á D. Matías Lúcas Alonso.

Quedar enterada de la atenta comunicacion dirigida por la Sociedad Filantrópica de Milicianos nacionales veteranos invitando á la Corporacion para que concurra el próximo día 7 del corriente á la iglesia de San Isidro, donde se celebrarán como en años anteriores las honras fúnebres por el eterno descanso de los que fueron víctimas del cumplimiento de su deber defendiendo las leyes y la libertad, dar las gracias y distribuir entre los Sres. Diputados las esquelas de invitacion que se acompañaban.

Se da cuenta de una carta de Mr. W. Parish, Director del Circo de Price, en la que pide que se le faciliten 82 niños de 9 á 12 años y 24 más de los acogidos en el Hospicio para tomar parte en las pantomimas infantiles, entregando la suma de 6.000 rs. por cada 15 dias. Despues de una discusion en que tomaron parte los Sres. Cassá, Massa, Serantes y Stuyck, se acuerda autorizar á la Comision provincial para que en vista de antecedentes y costumbres establecidas en casos de esta naturaleza, estipule las condiciones con arreglo á las que pueda prestarse el servicio que interesa al Sr. Parish, teniendo presente que los acogidos no serán en ningun caso empleados en trabajos ni ejercicios de fuerza, y que siempre que alguno de aquellos ó sus familias manifiesten la menor repugnancia á formar parte del espectáculo, será respetada su voluntad.

Entrando en la órden del dia se da cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose en la formasiguiente:

*Personal.*

Declarar que no habrá inconveniente en acceder á lo solicitado por D. José Villaron y Diaz pidiendo reposicion en el cargo de Practicante de la Beneficencia, quedice haber desempeñado, siempre que justifique que no se presentó á ocupar su plaza en tiempo oportuno por haber sido llamado al servicio de las armas.

Reponer en el cargo de Practicante de 1.ª clase de Medicina de la Beneficencia provincial, en el último lugar y cuando haya vacante, á D. Luis Martinez Beato.

Se da lectura de una comunicacion suscrita por el Profesor D. José María Gonzalez Aguinaga, por la cual ruega á la Comision provincial se sirva admitirle la dimision del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para una plaza de Médico supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia; y así se acuerda.

El Sr. Morcillo manifiesta que por olvido involuntario la Comision de Beneficencia propuso, y la Diputacion acordó, el nombramiento de un nuevo Tribunal para las oposiciones á una plaza de Médico supernumerario, existiendo otro formado con anterioridad; y ruega por lo tanto á la Comision provincial procure subsanar este error, autorizándola al efecto para conseguirlo.

El Sr. Cassá dice que la Comision provincial no tiene más remedio que cumplir el acuerdo tomado por la Diputacion respecto al particular, y que si algun medio existe por el cual se pueda subsanar el error á que hace referencia el Sr. Morcillo, verá con gusto que así se acuerde; proponiendo otro Profesor de los que componian el antiguo tribunal en sustitucion del Sr. Aguinaga.

Sin más discusion se acuerda autorizar á la Comision provincial para que, previos los trámites que considere más convenientes y oportunos, resuelva la manera de que quede constituido definitivamente el Tribunal con el número preciso que fija la convocatoria; entendiéndose será Presidente el Profesor D. Eusebio Castelo.

Admitir la dimision que del cargo de Letrado de los del Cuerpo de la Beneficencia provincial ha presentado Don Gregorio Perogordo, haciendo constar el sentimiento que la Corporacion experimenta al verse privada de los buenos servicios de tan distinguido é inteligente Letrado.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Oficial de esta Secretaría D. Francisco Sarmiento y Revuelta.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al escribiente de la clase de primeros de Depositaria Don Fernando Garcia Avendaño.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Inspector de Música de los establecimientos de la Beneficencia provincial D. Pedro Miguel Marqués.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Director del Hospicio D. Benito Arias Valcárcel.

Conceder 45 dias de licencia por enfermedad y con arreglo al reglamento, á los Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial D. Pascual Candela, D. Simón Hergueta, Don

Baldomero Gonzalez, D. Francisco Valenzuela, D. José B. Rodriguez Benavides, D. Francisco Muñoz y D. Enrique de Isla.

Conceder tambien un mes de licencia por enfermedad y con sueldo á los Profesores del mismo Cuerpo Sres. Don Eduardo Escalada, D. Enrique Campesino y D. Fernando Castelo; y un mes sin sueldo para asuntos propios á Don Ricardo Perez Valdés.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con medio sueldo, según acuerdo de 1.º de Mayo último, á los Practicantes del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial Sres. D. Julio Rodriguez Alagueros, D. Jacinto Higuera Catedra, D. Mariano Veloso, D. Casimiro Gonzalez Aroca y D. Nicolás Fernandez Victorio.

Conceder un mes de licencia sin sueldo y para asuntos propios, con arreglo al acuerdo de 1.º de Mayo último, á los Practicantes D. Buenaventura Rubio, D. Miguel Morro, D. Eulogio Guzman, D. Victorio Torrecilla, D. José de la Torre Sequera, D. Saturnino Martinez y D. José Rugama; y 15 dias en las mismas condiciones á D. Carlos Castro Salachez.

Despues de adoptarse los acuerdos relativos á la concesion de licencias á los Profesores y Practicantes del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial consignados anteriormente, el Sr. Melgar manifiesta la conveniencia de oficiar al Sr. Decano para que en lo sucesivo, al informar las solicitudes de los interesados, que pidan licencia, tenga presente las necesidades del servicio con el fin de que este no se resienta; y así se acuerda.

Declarar vacantes las plazas de Practicantes de 2.ª clase de Farmacia para que fueron nombrados los Sres. D. Emeterio Antigüedad y D. Benjamin Perez Martin, que no se han presentado en tiempo oportuno á tomar posesion, y nombrar para dichos cargos á los dos primeros supernumerarios D. Tomás Ester y D. Juan de Dios Cuevas.

*Contaduría.*

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Agosto próximo por el ejercicio de 1882 á 1883, cuya primera seccion asciende á pesetas 260.535 y la segunda á 90.000, sumando en junto 350.535 pesetas.

Poner en conocimiento de la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia que en la revision efectuada por la Contaduría y Depositaria de fondos provinciales en sus respectivas cuentas ha resultado de ella un considerable número de sellos sobrantes en muchos documentos; y dirigir á dicha dependencia atenta comunicacion consultándola si estos sellos sobrantes se han de compensar con los que faltan en las mismas cuentas.

Declarar de abono con cargo á la seccion 1.ª, cap. 4.º y art. 2.º del presupuesto ordinario de 1882-83, á Andrés Rico y Vallejera la dote de 500 pesetas que le correspondió á su esposa, Isidora Sebastian Aguas, hárfana, natural de esta provincia, en el sorteo celebrado por la Diputacion en 20 de Febrero de 1880 para conmemorar el segundo casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Aprobar la distribucion de fondos del período de ampliacion de 1881-82 para el mes de Agosto próximo, que asciende en junto á pesetas 424.800, y autorizar la transferencia de 12.687 pesetas del capítulo 4.º, artículo único, de la segunda seccion, donde resulta sobrante por no haberse invertido el crédito consignado para la feria de Mayo, que no ha llegado á realizarse, con destino al art. 1.º del capítulo 1.º de la 1.ª seccion, *Gastos de Material*, y á los artículos 1.º y 3.º del capítulo 2.º, *Gastos de Quintas* y *BOLETIN OFICIAL*.

*Beneficencia.*

La Comision retira el expediente relativo á usar en los establecimientos de Beneficencia la *lejía fenix* para el lavado de ropas.

Aprobar la suspension de la subasta para el suministro de pastas alimenticias para los establecimientos de Beneficencia, adoptada por el Sr. Presidente del acto á virtud de lo expuesto por los licitadores, y anunciar una nueva con 10 dias de plazo y bajo el mismo precio y condiciones que la suspendida.

Aprobar la suspension de la subasta para el suministro de judías para los establecimientos de Beneficencia, adoptada por el Sr. Presidente del acto en vista de las razones expuestas por los licitadores, y anunciar nueva subasta con plazo de 10 dias bajo el mismo precio y condiciones.

Autorizar al Director de la Inclusa para que de acuerdo con el Sr. Arquitecto provincial proceda á la ejecucion de las obras necesarias de reparacion en la casa que habita el Capellan de la Casa de Maternidad, que según dice ascenderán á 500 pesetas, cuyo gasto se abonará con cargo á la cantidad consignada para obras de reparacion del Establecimiento.

Entregar á Francisco Alvarez, marido de Bárbara P. y S., acogida que fué del Colegio de la Paz, las cantidades de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de loteria de 7 de Julio de 1876, 1.100 reales de la memoria de Doña María Medel, y 500 pesetas que la correspondieron en el sorteo celebrado en 15 de Febrero de 1871 de los dotes concedidos por el advenimiento de S. M. el Rey D. Amadeo de Saboya.

Devolver á D. Manuel Salgado la fianza que tenía prestada para responder del suministro del carbon vegetal para los establecimientos de Beneficencia, toda vez que ha terminado su compromiso sin responsabilidad de ningun género.

Anunciar segunda subasta para el

suministro de arroz para los establecimientos de la Beneficencia provincial, bajo el mismo pliego de condiciones y precio que el anterior, anunciando la subasta con 15 días de anticipación.

Adjudicar definitivamente el suministro de garbanzos para los establecimientos de Beneficencia á D. Vicente Torres, al precio de 0'66 de peseta el kilogramo.

Adjudicar definitivamente á D. Vicente Torres el suministro del chocolate de los establecimientos de Beneficencia, al precio de 1'93 pesetas el kilogramo.

Autorizar al Director del Hospital provincial para adquirir 270 tablillas de hierro que el Sr. Capellan del asilo manifiesta son necesarias para el cementerio de dicho Hospital, y para pintar y numerar de nuevo otras 300; abonándose el gasto que ocasione con cargo al crédito consignado para obras del establecimiento.

Autorizar el abono de gastos de baño en el establecimiento balneario de Trillo á la Hermana de la Caridad de la Inclusa Sor Rafaela Martinez y las Colegiales de la Paz Isabel Gonzalez, Petra de la Paz, Isidora Cuesta, Inés Barracan y Juliana Toledo, que se satisfarán con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto del establecimiento, debiendo rendir la cuenta correspondiente.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Merino, dueño de la casa que esta Corporación tiene arrendada en Carabanchel Bajo, por la que manifiesta se halla dispuesto á ejecutar de acuerdo con el Sr. Arquitecto las obras necesarias en dicho local, y que una vez terminadas se formalizará la próroga del contrato de arrendamiento correspondiente.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que Sor María Dolores Casas pueda tomar las aguas de Trillo, debiendo rendir cuenta justificada de los gastos, que se abonarán con cargo á la cantidad consignada para dicho objeto en el presupuesto de la Inclusa.

Declarar de abono á D. Simeon Minguez la suma de 120 pesetas con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto del Hospital provincial, por su servicio de relojero de aquel asilo durante los meses de Febrero á Mayo, ambos inclusive.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio durante el mes de Mayo último, declarando de abono las 5.723 pesetas 75 céntimos á que ascienden.

Autorizar á Sor Isabel Ciriza y Sor Romana Fuerzas para que puedan tomar las aguas de Ledesma y Trillo, abonándose el gasto que ocasionen, del que deberán rendir cuenta justificada, con cargo á la suma de 1.000 pesetas consignada para dicho objeto en el presupuesto del Hospital provincial.

Adjudicar definitivamente á D. Vicente Torres el suministro de cuartos de gallina para los establecimientos de Beneficencia provincial, por el precio de 0'70 céntimos de peseta el cuarto.

Adjudicar definitivamente á D. Vicente Torres el suministro de pimenton y sal para los establecimientos de la Beneficencia provincial, por el precio de una peseta el kilogramo de pimenton y 0'13 céntimos el de la sal.

Adjudicar definitivamente el suministro de las leñas de encina y pino para los Establecimientos de la Beneficencia provincial á D. Manuel Salgado, al precio de 5'42 pesetas el quintal métrico de una á otra clase.

Se da lectura del dictamen emitido en el expediente relativo á la traslación de dementes al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, en el que se indica que después de reclamada por la Diputación relación nominal de los dementes que existen en el Hospital provincial en disposición de ser trasladados, se ha recibido una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo facultativo exponiendo la imperiosa necesidad de que la traslación tenga efecto si ha de evitarse la aglomeración que ya existe y que aumentará con las continuas admisiones, tan ocasionada al desarrollo de una epidemia que pudiera propagarse á las demás enfermerías; que la circunstancia de que el vehículo de traslación ha de ser lo ménos de 50 asien-

tos hace igual el coste de transporte de los de Madrid al de todos los existentes, y si han de continuar en el Hospital, como parece probable, los de las demás provincias, también la estancia resulta mas económica en el Manicomio que en el Hospital, donde se evitaría la peligrosa aglomeración ya denunciada por el Cuerpo facultativo; y proponiendo por último que se haga en parte ó en totalidad, segun el número, la traslación de que se trata, y que una vez acordada se invite á la Santa Hermandad del refugio y á la Dirección del Manicomio á que sufragan parte de los gastos en la proporción que otras veces lo han hecho.

El Sr. Massa dice que en el dictamen que acababa de darse lectura debía consignarse que los dementes fuesen trasladados á sus respectivas provincias: que una vez instalados en el Manicomio de San Baudilio se ponga en conocimiento de las provincias á donde correspondan los dementes, que desde aquella fecha, es decir, desde la de su ingreso en dicho Manicomio, corresponde á ellas el abono de estancias que causen sus enfermos; y ruega que con esta remisión no suceda lo que en otras anteriores, de las que resulta que la Diputación de Madrid viene pagando el 80 por 100 de estancias de dichos dementes.

El Sr. Cassá contesta que existe un acuerdo para que se trasladen á aquel Manicomio sólo los dementes naturales de esta provincia; pero que en vista de la manifestación hecha por el Sr. Decano del Cuerpo facultativo, que califica de urgentísima la traslación de los dementes que hoy existen en el Hospital provincial, y cuya estancia en dicho establecimiento es muy perjudicial en atención á la estación en que nos encontramos, conviene que inmediatamente se lleve á efecto esta traslación; y que se podrá pasar comunicación á las demás provincias participándolas el número de enfermos dementes que á cada una pertenecen, con objeto de que estas se hagan cargo de ellos ó abonen las estancias que los mismos causen en el Manicomio de San Baudilio.

El Sr. Melgar contesta que se halla conforme con lo manifestado por el señor Cassá: que visto el oficio del Sr. Decano, opta porque se haga la traslación de todos los dementes que hoy existen en el Hospital provincial; y ruega se procure el medio de llamar la atención del Excelentísimo Sr. Gobernador para evitar que esta Corporación siga siendo la encargada de trasladar los dementes de otras provincias y abonar las estancias que los mismos causan en el Manicomio de San Baudilio.

El Sr. Cassá rectifica.

El Sr. Morcillo propone que la Comisión provincial sea la encargada de gestionar cerca del Sr. Gobernador todo cuanto al asunto se refiere, interesando su tan reconocido celo por los intereses provinciales para que se sirva dictar las disposiciones que juzgue oportunas á fin de que una vez averiguada la naturaleza de los dementes que vayan ingresando en el Hospital provincial, sean trasladados á sus respectivas provincias, ó en su defecto abonen las Corporaciones respectivas las estancias que en el Manicomio de San Baudilio devenguen sus enfermos.

Se acuerda que sean trasladados al Manicomio de San Baudilio de Llobregat todos los dementes existentes en el Hospital, llenando los demás requisitos propuestos por el Negociado, y que la Comisión provincial sea la encargada de gestionar cerca del Sr. Gobernador en los términos expresados por el Sr. Morcillo.

#### Gobernación.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por dos vecinos de Galapagar contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que les negó el traslado de su residencia á otro pueblo de la provincia, que el mencionado acuerdo carece por completo de base legal suficiente y por tanto debe revocarse, entendiéndose como debe entenderse que por él resultan infringidos los artículos de la ley municipal en que se declara el derecho de ca-

da español para elegir pueblo donde fijar su residencia y vecindad, y con particularidad el 16 de la citada ley.

Resolver la consulta hecha por el señor Alcalde de Algete, relativa á la manera de cumplir el servicio de suministrar raciones al caballo del Sr. Alférez de la Guardia civil, que está en la obligación de atender á los suministros para las fuerzas del Ejército y Guardia civil que se encuentren en aquel término municipal por cuantos medios señalan las leyes vigentes, por ser un cargo anejo á la primera autoridad local, del que no puede prescindir en ningun caso.

#### Sección de Fomento.

Manifestar á D. Matías Mejía, vecino de Valdaracete, que ha recurrido á esta Corporación pidiendo se le abone el importe del terreno de su propiedad que se le ha expropiado con motivo de las obras de construcción del camino desde dicho pueblo á Extremera, que segun informe del Sr. Director facultativo, el Ayudante encargado de las obras se hizo cargo de las observaciones que sobre el terreno le hizo el reclamante y dió orden al contratista para que una vez terminado el terrapien que se hacía en el punto llamado de los Carrizales, dejase el paso libre á las aguas, y que si no lo ha hecho será por no estar terminada la obra de la fábrica inmediata; pero que á la mayor brevedad quedará terminada y corriente la cacería con que regaba una tierra en dicho término; y que respecto á la reclamación de indemnización por la mayor cantidad del terreno que dice haberse expropiado, así en dicha finca como en otra de su propiedad en el punto denominado el Tafal, debe dirigirse á aquel Ayuntamiento, por ser de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con las indemnizaciones por terrenos ocupados para el camino.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretensión del Ayuntamiento de Cobena solicitando una subvención para la construcción de una casa-escuela en aquel pueblo, toda vez que se han cumplido los trámites marcados en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 6 de Agosto de 1877.

Desestimar en los términos que está formulada la instancia de D. César Donoso, apoderado de D. Vicente Enche, contratista del camino de Húmera á enlazar con el de Boadilla á la carretera de Extremadura, solicitando se le liquide la fianza y se comunique la orden á la Caja de Depósitos para que reteniendo la cantidad nominal de 7.000 pesetas, se le devuelva el sobrante de los títulos del 4 por 100, así como el residuo en metálico que ha resultado por consecuencia de la conversión, con lo cual dejará todavía en fianza 443'23 pesetas de exceso, puesto que la cifra exacta de la que debe tener prestada es de 6.556'77 pesetas; y disponer se oficie á la Caja de Depósitos para que reteniendo los valores necesarios para completar el tipo de cotización, las 7.408 pesetas á que asciende la fianza efectiva (y no 6.556'77 pesetas, como expresa el recurrente), devuelva el sobrante á su dueño.

Prevenir nuevamente al Ayuntamiento de Manzanares para que sin levantar mano dé la solución más conveniente á la cuestión de expropiación de terrenos comprendidos dentro de aquel término municipal y que sus dueños no consienten se emprendan en ellos los trabajos necesarios para la continuación de las obras de dicho camino á Colmenar Viejo: disponer también se dé orden á estos Ayuntamientos para que prohiban el paso de carros, caballerías y ganados por la parte terminada del camino; y rogar al Excmo. Sr. Gobernador que por su parte se sirva adoptar las disposiciones que estime más convenientes para que el Ayuntamiento de Manzanares no demore por más tiempo el cumplimiento de la obligación que tiene contraída.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en sentido favorable á la pretensión del Ayuntamiento de Ambite solicitando una subvención para la construcción de una casa-escuela en dicho pueblo, toda vez que se han cum-

plido los trámites marcados en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 6 de Agosto de 1877.

Aprobar la nómina formada por el señor Director facultativo de caminos de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal de su sección durante el mes de Junio último; y declarar de abono la cantidad de 457 pesetas á que asciende dicha nómina, satisfaciendo á cada interesado lo que le corresponde y tiene asignado en la misma.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretensión del Ayuntamiento de Alcalá de Henares solicitando que vuelva á poder del Estado el trozo de la carretera de Madrid á La Junquera comprendido entre aquella ciudad y el límite de la provincia de Guadalajara.

Delegar en el Sr. Director facultativo de caminos para que verifique la recepción definitiva de las obras del de Rozas de Puerto-Real al límite de la provincia.

Delegar en el Sr. Director facultativo de caminos para que verifique la recepción definitiva de las obras del de El Hoyo de Manzanares á Torrelodones; y disponer se proceda al nombramiento de los dos peones camineros que han de atender al cuidado y conservación del camino, plazas de nueva creación cuyos haberes se hallan consignados en el presupuesto del corriente ejercicio, pasando al efecto la nota correspondiente al Negociado de Personal.

Conceder la próroga de seis meses solicitada por D. Leonardo Crespo, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Colmenar Viejo á enlazar con la carretera de El Escorial; en la inteligencia que esta próroga será la última que se le conceda.

Tener por retirado el expediente relativo á la subvención solicitada por el pueblo de Aravaca para la reparación del edificio destinado á escuelas.

Terminada la orden del día, el señor Morcillo dice haber llegado á su noticia que el apeo que hace tiempo se ha llevado á efecto en el Hospital de San Juan de Dios se halla en estado ruinoso, y ruega se disponga pase á girar una visita á dicho edificio el Sr. Arquitecto Jefe con objeto de evitar perjuicios añade que hace tiempo se acordó incoar expediente á fin de inscribir dicho edificio en el Registro de la propiedad, y que todavía no se ha hecho porque, segun tiene entendido, falta acompañar una certificación; rogando, á ser esto cierto, se salven á la brevedad posible los obstáculos que existan para que se lleve á efecto dicha inscripción.

El Sr. Presidente contesta que la Comisión lo gestionará segun interesa el Sr. Morcillo.

Acto seguido y á propuesta verbal de los Sres. Regidor y Serantes se acuerda, en vista de los brillantes resultados obtenidos en los exámenes celebrados en el Hospicio é Inclusa, dar el extraordinario de costumbre en la comida á los acogidos y colegiales de los referidos establecimientos.

El Sr. Oriol pregunta á la Presidencia si ha tenido cumplido efecto el acuerdo adoptado por la Diputación en la última sesión del período anterior, relativo á elevar una exposición al Excmo. señor Ministro de Fomento respecto de la construcción de algunas carreteras cuyos expedientes se habian incoado con anterioridad á la publicación de la ley de carreteras.

El Sr. Presidente contesta que se ha elevado por conducto del Sr. Gobernador.

Acto seguido y á propuesta del señor Massa se acuerda que durante los meses de Julio y Agosto los acogidos del Hospicio que sean destinados para acompañar á los cadáveres, no lo hagan más que hasta llegar á los límites de la población, á fin de evitar las enfermedades que con motivo de la estación por que atravesamos pueden fácilmente contraer.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, de que certifico.—El Presidente. Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.